



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MPC

Cañete, 30 de julio del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de julio de 2024, el Informe N° 1238-2024-SGRORT-GAT-MPC, recepcionado el 27 de junio del 2024, de la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, el Informe N° 567-2024-GAT-MPC de fecha 27 de junio de 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveedor N° 575-2024-GM-MPC, recepcionado el 28 de junio del 2024, de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 805-2024-OGAJ-MPC de fecha 08 de julio de 2024, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1505-2024-GM-MPC de fecha 09 de julio del 2024, el Gerente Municipal, el Informe N° 1848-2024-GSG-MPC de fecha 10 de julio de 2024, la Oficina General de Secretaría General y el Dictamen N° 07-2024-MPC-CPEAM, recepcionado el 25 de julio del 2024, de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas; establece además, que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° del Código Tributario, prescribe que: Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Bienes, Rentas y Derechos de cada Municipalidad constituyen su Patrimonio;

Que, mediante Informe N° 1238-2024-SGRORT-GAT-MPC, de fecha 27 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, concluye: Que, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria ha visto necesario otorgar los beneficios tributarios descritos en su informe, los cuales benefician y darán la oportunidad a aquellos contribuyentes con retraso de pagos desde la emergencia sanitaria originada por la pandemia COVID 19, la cual hemos tenido para el año 2020, 2021 y 2022 una tasa de morosidad mayor del 50% entre el impuesto predial y arbitrios municipales, así como aquellos contribuyentes que se encuentran al día en sus tributos municipales. En este sentido se busca promover que los contribuyentes para los años siguientes continúen con el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, mediante Informe N° 567-2024-GAT-MPC de fecha 27 de junio de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, remite proyecto de ordenanza que aprueba el beneficio tributario en el distrito de San Vicente – Beneficio Tributario Agosto 2024;

Que, mediante Proveedor N° 575-2024-GM-MPC, recepcionado el 28 de junio del 2024, la Gerencia Municipal, remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión legal respecto al proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 805-2024-OGAJ-MPC de fecha 08 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: Que, es viable aprobar la Campaña "Beneficio Tributario Agosto 2024, en el distrito de San Vicente", correspondiendo se eleve la totalidad de lo actuado al Pleno de Concejo Municipal, para su evaluación y debate, previo dictamen de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal;

Que, mediante Memorándum N° 1505-2024-GM-MPC de fecha 09 de julio del 2024, el Gerente Municipal, remite a la Oficina General de Secretaría General a fin de que

sea derivado a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal y posteriormente elevar al Pleno de Concejo Municipal, para su evaluación y deliberación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1848-2024-GSG-MPC de fecha 10 de julio de 2024, la Oficina General de Secretaría General, remite los actuados a la Presidenta de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, contando con los informes técnicos y legales de las áreas correspondientes para su evaluación y dictamen de la Comisión correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 07-2024-MPC-CPEAM, recepcionado el 25 de julio del 2024, de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, dictamina: Resulta factible que el pleno de Concejo Municipal Provincial de Cañete, previo debate, pueda aprobar la Campaña de Beneficio Tributario agosto 2024, en el distrito de San Vicente, amnistía hasta el 30 de agosto del 2024 a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, por los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 5) y 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME del Pleno de Concejo y con la dispensa y aprobación de la lectura, se aprobó la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE – BENEFICIOS TRIBUTARIOS AGOSTO 2024"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Campaña de "BENEFICIOS TRIBUTARIOS AGOSTO 2024", cuyo objeto es reducir los niveles de morosidad, aplicables a los contribuyentes deudores de sus obligaciones tributarias, contraídas y/o por contraer con la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de agosto de 2024.

Artículo TERCERO.- ALCANCE DE LA CAMPAÑA

La campaña de Beneficios Tributarios Agosto 2024, dispuesta en el Artículo 1° comprende las deudas tributarias pendientes o las que se generen en la vía ordinaria y coactiva: por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales hasta el 31 de diciembre de 2023.

Multas Tributarias, impuestas hasta el término del periodo del Beneficio Tributario 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS DEUDAS PENDIENTES

Las deudas pendientes de cancelación por los conceptos señalados en el artículo anterior, se procederá de acuerdo a los criterios siguientes:

1) IMPUESTO PREDIAL

Beneficiarios:

Contribuyentes que adeuden el Impuesto Predial, desde el Ejercicio Fiscal 1997 al 2023 se encuentren vigentes a la cobranza.

Contribuyentes OMISOS, que no hayan declarado o descargado sus predios, y se le hayan generado deudas desde el año 2020 al 2023.

Contribuyentes EVASORES, quienes hayan presentado declaraciones juradas no acordes con la realidad y que producto de una fiscalización o rectificación de predio se le haya recalculado saldos pendientes de pago.

Beneficios:

SI PAGA AL CONTADO LA DEUDA EN ESTADO PENDIENTE HASTA EL AÑO 2023:

100 % de condonación de los intereses moratorios generados por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Serenazgo, Parques y Jardines).

SI PAGA AL CONTADO TODA LA DEUDA EN LA VÍA COACTIVA:

100% de descuento de los intereses moratorios de la deuda en la vía coactiva.

100% de descuento por gastos administrativos y costas coactivas.

SI SU DEUDA SE ENCUENTRA FRACCIONADA:

100% de descuento de los intereses moratorios generados por las cuotas impagas vencida.

Si su deuda se encuentra en estado fraccionado, el contribuyente podrá solicitar la anulación del convenio de fraccionamiento para que pueda cancelar la totalidad de sus deudas en la vía ordinaria, pudiendo volver a fraccionarla por única vez conforme a lo indicado en el numeral d) del presente beneficio tributario.

SI FRACCIONA LA DEUDA:

100% de descuento de los intereses moratorios de la deuda en cualquier estado (ordinario o coactivo).

Cuota Inicial de hasta el 30% de la deuda total.

Cuotas mensuales no menores de 1% de la UIT Vigente.

Hasta 6 cuotas para la cancelación del adeudo.

REQUISITOS:

Copia simple del Documento Nacional de identidad (DNI) del titular de la deuda (persona natural) o copia simple de vigencia de poder con su DNI (persona jurídica).

En caso de no ser el titular, deberá de presentar carta poder simple (original), adjuntando la copia simple de su DNI.

Copia simple de los recibos de pago, por el pago de la cuota inicial para el convenio de

fraccionamiento.

Si su deuda se encuentra con un procedimiento de impugnación o reclamo, primero tendrá que desistir de dicha reclamación, solicitándolo con un derecho de trámite, para luego acogerse al beneficio de amnistía.

2) ARBITRIOS MUNICIPALES

Beneficiarios:

Todos los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cañete (Distrito de San Vicente de Cañete), quienes adeudan las tasas correspondientes a los servicios de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Serenazgo, desde los Ejercicios Fiscales de años anteriores hasta el año 2023 que por coyunturas del momento no han regularizado sus deudas pendientes de pago.

Beneficios:

SI PAGA AL CONTADO:

10% de descuento del monto insoluto de Arbitrios Municipales correspondiente a la deuda pendiente del año fiscal 2023.

15% de descuento del monto insoluto de Arbitrios Municipales correspondiente a la deuda pendiente del año fiscal 2022.

20% de descuento del monto insoluto de Arbitrios Municipales correspondiente a la deuda pendiente del año fiscal 2021.

25% de descuento del monto insoluto de Arbitrios Municipales correspondiente a la deuda pendiente del año fiscal 2020.

30% de descuento del monto insoluto de Arbitrios Municipales correspondiente a la deuda pendiente del año fiscal 2019 y anteriores.

100% de descuento de los intereses moratorios de la deuda hasta el año 2023.

SI FRACCIONA LA DEUDA:

100 % de descuento de los intereses moratorios de la deuda en cualquier vía (ordinaria o coactiva).

Cuota Inicial hasta el 30% de la deuda total.

Cuotas mensuales no menores de 1% de la UIT Vigente.

Hasta 06 cuotas para la cancelación del adeudo.

Requisitos:

Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular de la deuda (persona natural), o copia simple de vigencia de poder del representante legal con su DNI (persona jurídica).

En caso de no ser el titular, deberá de presentar carta poder simple (original), adjuntando la copia simple de su DNI.

Copia simple de los recibos de pago, por el pago de la cuota inicial para el convenio de fraccionamiento.

SI SU DEUDA SE ENCUENTRA FRACCIONADA:

100% de descuento de los intereses moratorios de la deuda fraccionada.

Si su deuda se encuentra en estado fraccionado, el contribuyente podrá solicitar la anulación del convenio de fraccionamiento para que pueda cancelar la totalidad de sus deudas en la vía ordinaria, pudiendo volver a fraccionarla por única vez conforme a lo indicado en el numeral b) del presente beneficio tributario.

Si su deuda se encuentra con un procedimiento de impugnación o reclamo, primero tendrá que desistir de dicha reclamación, solicitándolo con un derecho de trámite, para luego acogerse al beneficio de amnistía.

3) IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR:

Beneficiarios:

Contribuyentes que adeuden el Impuesto Patrimonio Vehicular, desde el Ejercicio Fiscal 1997 al 2023 que se encuentren vigentes a la cobranza.

Contribuyentes OMISOS, que no hayan declarado o descargado sus vehículos, y se le hayan generado deudas desde el año 2020 al 2023.

Contribuyentes EVASORES, quienes hayan presentado declaraciones juradas no acordes con la realidad y que producto de una fiscalización o rectificación de la unidad vehicular se le haya recalculado saldos pendientes de pago.

Beneficios:

SI PAGA AL CONTADO LA DEUDA PENDIENTE:

100% de descuento de los intereses moratorios de la deuda en vía ordinaria hasta el año 2023.

SI PAGA AL CONTADO TODA LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA:

100% de descuento de los intereses moratorios de la deuda en vía coactiva.

100% de descuento por pagos de gastos administrativos y costas coactivas.

SI SU DEUDA SE ENCUENTRA FRACCIONADA:

100% de descuento de los intereses moratorios generadas por las cuotas impagas vencidas.

Si su deuda se encuentra en estado fraccionado, el contribuyente podrá solicitar la anulación del convenio de fraccionamiento para que pueda cancelar la totalidad de sus deudas en la vía ordinaria, pudiendo volver a fraccionarla por única vez conforme a lo indicado en el numeral d) del presente beneficio tributario.

SI FRACCIONA LA DEUDA:

100 % de descuento de los intereses moratorios de la deuda en cualquier vía (ordinaria o coactiva).

Cuota Inicial hasta el 30% de la deuda total.

Cuotas mensuales no menores de 1% de la UIT Vigente.

Hasta 06 cuotas para la cancelación del adeudo.

Requisitos:

Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular de la deuda (persona

natural), o copia simple de vigencia de poder del representante legal con su DNI (persona jurídica).

En caso de no ser el titular, deberá de presentar carta poder simple (original), adjuntando la copia simple de su DNI.

Copia simple de los recibos de pago, por el pago de la cuota inicial para el convenio de fraccionamiento.

MULTAS TRIBUTARIAS POR SUBVALUACIÓN Y/O OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL:

90% de descuento del monto de la tributaria impuesta, que se refiere el Artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

100% de condonación de los intereses moratorios, de las multas tributarias imputas que se refiere el Artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

SI EL CIUDADANO DESEA REALIZAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA:

Los ciudadanos que presenten deudas pendientes por años prescritos, podrán acogerse siempre y cuando cumplan con los requisitos tipificados en el Artículo 43°, 44° y 45° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- REGLAS PARA EL FRACCIONAMIENTO

La cuota inicial mínima es del 30% treinta por ciento del total de la deuda. El número máximo de cuotas aplicables es de 06 cuotas de acuerdo a los tramos señalados:

Monto Total Insoluto de la Deuda N° de cuotas

De S/. 101.00 hasta S/. 2,550.00 máximo (4)

De S/. 2,551.00 hasta S/. 9,501.00 a más, máximo (6)

ARTÍCULO SEPTIMO.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES

El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes o administrados que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dichos expedientes a su archivamiento definitivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- SUSPÉNDASE por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma.

Segunda.- DISPONER que la Gerencia de Administración Tributaria está facultada a dictar mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- FACULTESE al Señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Al Día con Matices – Diario Oficial Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cañete - Yauyos, así como, notificar a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes; además, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística de la Municipalidad Provincial de Cañete, para la publicación de la misma en el portal de la entidad: www.municanete.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

José Tomás Alcántara Malásquez

Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL EDICTO MATRIMONIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 250 del Código Civil, hago saber que don WINSTON RUBEN HUARI BARRIOS, natural del distrito de Catahuasi – Yauyos – Lima, estado civil soltero, de 36 años de edad, de ocupación: trabajo independiente, identificado con DNI N° 45248502, con domicilio en Asoc. Vivienda El Edén Mz. D Lote 10 – Imperial – Cañete – Lima y doña MARINA GUTIERREZ SURICHAQUI, natural del distrito de Imperial – Cañete – Lima, estado civil soltera, de 37 años de edad, de ocupación: ama de casa, identificada con DNI N° 43687131, con domicilio en Asentamiento Humano Cerro Candela Mz. K Lote 5 – Imperial – Cañete – Lima.

Pretenden contraer Matrimonio en esta Municipalidad el 23 de Agosto de 2024.

Nota: Las personas que conozcan causales de impedimento podrán denunciarlos dentro del término de ocho días conforme a Ley.

Imperial, 02 de Agosto de 2024.

Rocío Pilar Francia Huarcaya

Registradora

Unidad de Registro Civil